



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-13742- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 06 de Abril de 2011

Doctor

**JAMES ARBEY YASNO GALLEGO**

Alcalde Municipal

Centro administrativo Municipal C.A.M – Parque Principal- Esquina

Municipio Páez

Cauca

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/15452 del 23 de febrero de 2011, recibido el 23 de febrero 2011 “solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras”.

Respetado doctor Yasno:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRA LA PRESENCIA DE COMUNIDADES INDIGENAS PERTENECIENTES AL RESGUARDO DE ORIGEN COLONIAL AVIRAMA**, en el área del proyecto obra o actividad “Construcción de redes MT, BT, montaje S/E de distribución” ubicados en las veredas Chicaqui y Guaquiyo en el municipio de Páez, departamento del Cauca

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** concejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al Grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-13742- GCP-0201

Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

  
**PAOLA BERNAL VALENCIA**

Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez 

Revisó: Andrea Lacouture

Aprobó: Paola Bernal

EXT11-15452  
T.R.D. 0201.01.01

